

# Una visión falangista de la foralidad navarra



ÁLVARO BARAIBAR ETXEBERRIA\*

Todas las guerras son traumáticas y dejan profundas huellas en la historia de una comunidad. Todas ellas, por medio de su recuerdo o el esfuerzo de su olvido, inciden de una manera a veces determinante en el discurrir histórico de las naciones y de las regiones. La huella del terror y el sufrimiento provocados permanecen en el recuerdo, implícita o explícitamente, durante generaciones.

Sin embargo, no es tan frecuente que el papel desempeñado por una comunidad en una guerra quede tan imbricado en un discurso identitario como ha ocurrido con el caso de Navarra y la guerra civil española de 1936-1939. Desde la historia construida por los vencedores de la guerra del 36 se ha identificado a los voluntarios requetés con Navarra, a la parte con el todo. En este sentido, no habría sido un sector de Navarra –por mayoritario que pudiera ser– el que se alzara en julio de 1936 contra la Segunda República, sino que fue Navarra entera la que cumplió con el papel que la Historia le tenía reservado en la devolución de la patria, España, al lugar que le correspondía, tras siglos de decadencia y deriva. En la regeneración de España por las armas que supuso la guerra para los vencedores, la Navarra religiosa y guerrera había jugado un papel protagonista de primer orden<sup>1</sup>.

A lo largo de las casi cuatro décadas de dictadura se afianzó un discurso oficial en torno a la identidad de Navarra construido por el navarrismo, un foralismo tradicionalista que creció y se consolidó durante aquellos años, protegido por el propio Caudillo como pago por el sacrificio navarro durante la guerra<sup>2</sup>. De hecho, Navarra vio cómo el régimen más centralizador de la historia de España no solo amparaba y respetaba su preciada autonomía foral, sino que incluso la acrecentaba y fortalecía. De hecho, en 1973, Franco, por medio de una Ley de Jefatura del Estado, aprobó la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo. En virtud de dicha Ley se aceptaba, por primera vez en una norma jurídica española, el carácter paccionado del régimen foral navarro y la necesidad de un nuevo convenio para modificarlo<sup>3</sup>.

---

\* Universidad de Navarra.

Sin embargo, no todas las familias del franquismo contemplaron de igual forma la peculiaridad navarra. Ya desde los primeros momentos de la guerra, las luchas internas entre carlistas y falangistas dieron lugar a problemas no siempre fáciles de resolver. Aurora Villanueva ha relatado detalladamente la rivalidad suscitada entre carlistas y falangistas por el control de Navarra desde los primeros momentos de la Unificación y cómo el carlismo perdió la Jefatura Provincial de FET y de las JONS ya en 1939, terminada la contienda militar. «Desde este momento —explica Villanueva en su libro—, la participación carlista navarra en la estructura de FET y de las JONS quedaba asemejada a la que se daba en otras provincias: se había perdido la diferencia cualitativa, aunque siguiera existiendo la cuantitativa. El carlismo navarro siguió controlando parcelas importantes de poder en el partido, pero no por su propia representatividad, sino como delegados de las autoridades centrales de FET y de las JONS»<sup>4</sup>.

Ya en 1939, terminada la guerra y en plena ofensiva falangista en pos de la «Revolución Nacionalindicalista», se produjo una breve pero encendida polémica entre Giménez Caballero y el Conde de Rodezno. Giménez Caballero publicó un artículo en *Arriba* en junio de 1939 en el que, dando voz a la opinión mayoritaria de la Falange, asociaba el fuerismo navarro al separatismo y relacionaba las veleidades separatistas de Navarra en el pasado con su traición a España y su acercamiento a las dinastías francesas<sup>5</sup>. Giménez Caballero, utilizando una línea de argumentación muy frecuente en aquellos años, afirmaba que Navarra no era «una provincia o región más de España, sino el símbolo nacional donde se remansó —tras un siglo de persecución liberal— el sentido de España: UNA, GRANDE y LIBRE». Navarra en esta reconquista había tenido el mismo papel que ya había desempeñado en la anterior, siglos atrás. De la misma forma que en el siglo XI fueron las gentes navarras y cántabras las que fundaron Castilla, en el 36 «el agua pura y cristalina allí contenida regó nuestras tierras sedientas de DIOS, de PATRIA y de Mando». «Luego —continúa Giménez Caballero— la historia de Navarra se desvió. Y perdió su papel directriz. Le entró el morbo separatista. Quiso un reino y unos fueros para él, separada de la ley unitaria del resto de España. Y traicionó a España. Y se unió a dinastías francesas y enemigas. Y fue la última parte de España que accedió a la Unificación de 1512». Por ello, al hablar de Navarra había que distinguir entre «la española y la antiespañola»; «la Navarra fundadora nacional y la Navarra fuerista»; la «Navarra Cabeza de León y la que luego se convirtió en cola de ratón francés». Había llegado la hora «de poner ya en claro para siempre la significación de Navarra en nuestro Movimiento y ante España»<sup>6</sup>.

Estos y otros incidentes permiten ilustrar la tensa y difícil relación de carlistas y falangistas desde los años de la guerra y que se prolongó durante las décadas de los cuarenta y cincuenta<sup>7</sup>. En el caso concreto de Navarra estas conflictivas relaciones derivaron hacia un enfrentamiento público y desembocaron en los conocidos «contrafueros» de Juan Junquera Fernández Carvajal y Luis Valero Bermejo, gobernadores civiles de Navarra entre 1945-1949 y 1949-1954, respectivamente<sup>8</sup>. Más allá del

enfrentamiento ideológico<sup>9</sup>, el conflicto se centró en el control de los mecanismos de poder de una provincia, Navarra, donde las elites político-administrativas eran mayoritariamente leales a la causa de Franco desde antes del propio Alzamiento, pero celosas guardianas de su autonomía foral y algo más que reticentes ante los intentos de control del Movimiento.

El 26 de febrero de 1949 Luis Valero Bermejo tomó posesión de su cargo como gobernador civil de Navarra sustituyendo a Juan Junquera, que tras los enfrentamientos con la Diputación en años anteriores, fue destituido. La llegada de Valero a Pamplona coincidió con el resurgir de Falange a nivel de todo el Estado, tras varios años de haber sido apartada del poder<sup>10</sup>.

Dos elementos, de política nacional e internacional, habían marcado el final del proyecto revolucionario de la Falange antes incluso de que hubiera podido iniciar su andadura. En primer lugar, en clave nacional, los sucesos de Begoña, que llevaron a la crisis de gobierno de agosto-septiembre de 1942 y la caída del mismo de las principales figuras del falangismo. En segundo lugar, en clave internacional, el giro de la Segunda Guerra Mundial. Tras la derrota de las tropas alemanas en Stalingrado y el norte de África, Franco se vio obligado a marcar distancias con los regímenes totalitarios italiano y alemán y Falange quedó relegada a un discreto segundo plano.

Sin embargo, Falange no desapareció. Se adaptó a los nuevos tiempos y se vistió de un más discreto nacional-catolicismo que le ayudó a perdurar. Cuando, años después, la situación nacional e internacional lo hicieron posible, Falange, aunque ya nunca sería lo mismo, volvió a intentar hacerse con el control del poder. En 1948 Raimundo Fernández Cuesta fue designado Secretario General del Movimiento y tres años después, en 1951, la Secretaría fue nuevamente elevada al rango de Ministerio. De la mano de Fernández Cuesta Falange trató de recuperar el protagonismo perdido en los centros de decisión en España.

Navarra, símbolo del poder del carlismo en el nuevo Estado, era un objetivo especialmente interesante en esta lucha entre falangistas y tradicionalistas y constituye por ello mismo un privilegiado escenario de análisis. Valero Bermejo, falangista, centralista convencido, trató de doblegar a la rebelde Navarra. Apoyado en Madrid por Raimundo Fernández Cuesta, Secretario General del Movimiento, y por Tomás Romojaro, Delegado Nacional de Provincias<sup>11</sup>, y en Pamplona por el sector carlos-octavista, con Jaime del Burgo como hombre de confianza, inició una serie de movimientos encaminados a controlar la política local en todos sus ámbitos: desde la administración municipal en Pamplona y todas las localidades navarras, hasta la prensa, el deporte, la educación o la política asistencial. Había llegado el momento de poner a Navarra en su sitio, es decir, dentro de una línea de actuación marcada por la lógica nacional, lejos de peligrosos fuerismos. Como afirmó en agosto de 1954, un mes antes de ser destituido, «la sustitución del Movimiento y de sus magníficos servidores por formas y personas totalmente hostiles a la Unificación, reacios a toda

disciplina de sentido nacional, daría ocasión a una pérdida de posiciones, cuya recuperación en el futuro resultaría imposible»<sup>12</sup>.

Ya en 1949, Valero Bermejo acometió una reorganización general de las jefaturas locales del Movimiento en Navarra. El objetivo era situar en ellas a personas firmes pero prudentes que le ayudaran a extender la influencia del Movimiento<sup>13</sup>. Meses antes, en mayo, había colocado a Miguel Gortari Errea como alcalde del belicoso ayuntamiento de Pamplona. En el mismo año 1949 destituyó a Fermín Yzurdiaga como director del diario *Arriba España* y, en los sucesivos años, dirigió sus esfuerzos a situar bajo su órbita de influencia pilares básicos de la autonomía foral navarra como la Junta Superior de Educación de Navarra y la capacidad de la Diputación Foral para decidir sobre los recursos presentados por las entidades locales. Por otro lado, Valero no desaprovechó la ocasión de dar un golpe simbólico al carlismo al tratar de hacerse con el control del Círculo Carlista de Pamplona, cerrado tras los incidentes de diciembre de 1945<sup>14</sup>.

Los esfuerzos de Valero se encontraron con una creciente oposición por parte de importantes sectores del carlismo navarro, no solo del desafecto falcondismo, sino también del rodeznismo e, incluso, del colaboracionista carlos-octavismo. La Diputación Foral de Navarra, con Amadeo Marco como Vicepresidente, se negó a someterse al control de FET y de las JONS. El máximo órgano foral acudió, con el principal objetivo de mantener sus posiciones, al siempre útil argumento de la salvaguarda del milenarismo régimen foral navarro. El tradicionalismo navarro acusó al gobernador civil de atacar la autonomía foral navarra y resaltó el aspecto de resistencia al centralismo que tenía el enfrentamiento; movilizó a las entidades locales y a la ciudadanía navarra utilizando para ello un discurso basado en las acusaciones de contrafuero y en llamamientos a la histórica defensa de los Fueros de Navarra. Se trataba de cerrar filas nuevamente en torno a la Diputación como ya se había hecho en el pasado con motivo de la Gamazada. En opinión de Valero, los tópicos construidos a lo largo del tiempo en torno a los Fueros habían hecho que las gentes de la provincia situasen por encima de cualquier otra lealtad la defensa de la institución de la Diputación.

Con todo, no sería acertado afirmar que el enfrentamiento político de aquellos años pudiera tener connotaciones de rechazo al régimen ni, mucho menos, a la figura de Franco. La lealtad a la figura del Caudillo quedaba fuera de toda duda en estos grupos, salvo en algunos sectores del carlismo falcondista. Se trataba más bien del reparto del pastel de la victoria: una cuestión doméstica, entre familias del régimen, por el control político, social y económico de la provincia. Era, en definitiva, un conflicto en el que cada contendiente hizo uso de los argumentos que más interesaban a su causa, bien fuese la amenaza a la integridad de los Fueros, bien el peligro de connivencia con el separatismo vasco o la formación de un «secesionismo navarro».

A las alturas de 1953-54, en este contexto de abierto enfrentamiento ya entre el gobernador civil y la Diputación, respaldada por el Consejo Foral Administrativo, el

ayuntamiento de Pamplona y un cada vez mayor número de entidades locales de la geografía navarra, Valero Bermejo remitió a Madrid un extenso informe. En él trataba de desmontar todos y cada uno de los argumentos de carácter histórico y jurídico que se esgrimían desde el foralismo navarro en defensa de la autonomía del viejo reino. En palabras de Valero, el foralismo defendido por las instituciones navarras respondía a una «política secesionista o cantonalista» propia de un «fuerismo exagerado»<sup>15</sup>. Los argumentos y las acusaciones de Valero en aquellos primeros años cincuenta recuerdan, sin duda, a los ya empleados por Giménez Caballero en 1939.

Se trata de una mirada falangista sobre la historia y la memoria de Navarra, especialmente preocupada por el nuevo auge de las publicaciones que abordaban la cuestión desde la óptica del foralismo, promovidas en buena medida por la propia Diputación y toleradas por la censura y el régimen. El informe llevaba el título de «Juicio crítico de las publicaciones sobre los Fueros de Navarra». El texto no lleva fecha ni firma, pero las referencias que en él se hacen a publicaciones y acontecimientos del año 53 y el propio cese de Valero en el año 54, nos permite fecharlo con garantías en esos momentos. En cuanto a la autoría es posible que fuese el propio Valero o, más probablemente, alguien muy cercano a él quien preparase este extenso «Informe». En cualquier caso, podríamos afirmar que el gobernador civil lo asumió como propio al enviarlo a Madrid para explicar la situación de Navarra en aquellos convulsos años y defender su punto de vista y sus planteamientos y actuaciones.

El texto explica cómo a partir del inicio de la guerra civil, las instituciones navarras fueron asumiendo progresivamente competencias que hasta entonces no habían tenido y cómo se fue plasmando un foralismo cada vez más poderoso y, al mismo tiempo, cada vez más insatisfecho. A partir de la creación en 1939 de la Institución Príncipe de Viana, promovida por el Conde de Rodezno, comienza a verse en Navarra un importante impulso en la recuperación y restauración de los monumentos y de la historia de Navarra, como ha resaltado Iriarte López<sup>16</sup>. Este despertar llegó también de manera especialmente significativa a los Fueros en un doble sentido. El primero fue el encaminado a la recopilación del derecho civil foral navarro que, tras iniciar sus trabajos en 1943, desembocó en el Fuero recopilado de Navarra en 1959 y en el Fuero Nuevo en 1973. El segundo iba dirigido a la divulgación del significado, origen y trascendencia de los Fueros para que la población navarra valorase en su justa medida el régimen foral vigente. En 1940, el Consejo Foral Administrativo aprobó que se preparase «un folleto expresivo del origen y fundamento del régimen foral y de la organización administrativa de Navarra a fin de desvanecer el prejuicio que existe sobre Navarra debido principalmente al desconocimiento de nuestras instituciones»<sup>17</sup>.

En 1944 el premio «Patronato Olave»<sup>18</sup> fue para una obra de Julio Gúrpide Beope, inspector de Enseñanza Primaria de Navarra, que venía a dar respuesta a esa necesidad de divulgar los Fueros y las instituciones propiamente forales: *Navarra foral, siempre española: divulgación foral*. Tal y como anuncia el propio autor en la

«Introducción» a su libro, tras el éxito de las publicaciones del mismo Gúrpide, premiadas por la misma institución el año anterior y que rápidamente se agotaron, el Patronato Olave había decidido redondear la parte geográfica e histórica con «un complemento de contenido foral». Para ello el Patronato Olave había anunciado que el concurso de 1944 se centraría en el tema «Los Fueros de Navarra: tratado para las Escuelas de Primera Enseñanza». El libro, del que también se hicieron dos versiones (para adultos y para niños) no vio la luz hasta 1953 y es, probablemente, al que se refiere Valero Bermejo en su «Informe» como no publicado todavía<sup>19</sup>. Este nuevo trabajo de Gúrpide quería solventar la falta de un texto «divulgador de nuestras magníficas instituciones forales». Esta ausencia era la responsable de que «la inmensa mayoría de los navarros no [tuviera] un conocimiento exacto de lo que han sido los Fueros de Navarra y de lo que todavía suponen para su mejor desenvolvimiento los derechos forales»<sup>20</sup>.

Desde la perspectiva del gobernador civil, «la coincidencia en la publicación de estos libros», así como «la tendencia uniforme de todos los textos, de poner de manifiesto la interpretación del régimen foral que da la Diputación a estas cuestiones, sin recogerse en ellos las opiniones de las autoridades del Estado», obligaba a tomar en consideración las circunstancias que estaban provocando tal situación<sup>21</sup>. Nunca antes, salvo con motivo de la Ley de 1841, había ocurrido algo similar.

Como si se tratara de una campaña perfectamente orquestada, junto a las mencionadas publicaciones que el propio «Informe» fecha en 1953, Valero se refiere a la labor de la Institución Príncipe de Viana y su revista; a la Cátedra de Historia de Derecho Foral que se quería impulsar en las Escuelas de Magisterio de Pamplona; a la Cátedra de Lengua Vasca que había creado la Diputación; y finalmente al Seminario de Derecho Foral Navarro constituido por la Diputación con la colaboración de varios profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, a finales de 1953. Las manifestaciones vertidas desde todas estas iniciativas tenían «los mismos fundamentos históricos» y todas ellas eran «contrarias al criterio unitario que imprimieron los Reyes Católicos y que se perfeccionó en el periodo constitucional» (p. 6 del «Informe»).

La tergiversación histórica y jurídica que transmitían las publicaciones foralistas era total y absoluta y solo podía conducir a alimentar el peligroso separatismo vasco. De hecho, en opinión de Valero, este foralismo navarro coincidía en sus afirmaciones con aquél. Las consecuencias que unos y otros, separatistas vascos y navarristas, sacaban de esas premisas comunes eran distintas, «pero de ello depende solamente una manifestación meramente verbal: «nosotros somos españoles» o «nosotros no queremos nada con España, pues somos vascos o navarros a secas»» (p. 24 del «Informe»). La línea que separaba al foralismo navarro del separatismo vasco o de un «secesionismo navarro» era excesivamente fina para Valero Bermejo. El peligro de que la población navarra contemplara al Estado como un «ogro» y como el causante de

todas las desgracias actuales y pasadas era muy real. Nadie hasta ese momento se había tomado el trabajo «de deshacer este mito, que unos grupos quieren conservar íntegro. El Estado suicidamente permite que el error se divulgue», concluía el «Informe».

El temor manifestado por Valero Bermejo en más de una ocasión sobre la posibilidad de perder Navarra para la causa de la Unificación no carecía de fundamento. El 24 de septiembre de 1954, tan solo un día después de haber recibido a la Diputación Foral de Navarra, Franco «ascendía» a Valero Bermejo al cargo de Director General de Vivienda y Jefe Nacional de la Obra Sindical del Hogar. Se repetía de esta manera la situación vivida por su antecesor, Juan Junquera: tras una reunión del Jefe del Estado con la Diputación en la que quedaba claro que la situación era absolutamente insostenible, el gobernador civil era discretamente destituido. Con el cese de Valero y la llegada de su sustituto, Carlos Arias Navarro, se abría una nueva etapa en las relaciones entre el Gobierno Civil y la Diputación, un periodo al que Jaime del Burgo Torres se ha referido como el de los «gobernadores pacifistas»<sup>22</sup>. El navarrismo había ganado la batalla por el control de la provincia y, por otro lado, el falangismo comprobaría que sus intentos de resurgir cual Ave Fénix, utilizando la expresión de Sanz Campos, iban a tener un recorrido muy breve<sup>23</sup>.

No así el navarrismo, que salió fortalecido aún más si cabe de aquellos años de contrafueros. Lo foral, desde la perspectiva del derecho y de la historia, iba a ser objeto de un importante impulso en la segunda mitad del siglo XX y, a la postre, un elemento clave en la consolidación del foralismo tradicionalista y del navarrismo. No en vano, Historia y Derecho son los pilares sobre los que el navarrismo, como buen historicismo, ha construido la identidad de Navarra.

A los trabajos de 1953 mencionados en el «Informe» de Valero seguirían otros de autores como Francisco Salinas Quijada<sup>24</sup> o Raimundo Aldea Eguílaz<sup>25</sup>, ambos asesores jurídicos de la propia Diputación, o los manuales de *Derecho foral navarro*, tanto privado como público, editados por el Estudio General de Navarra, actual Universidad de Navarra, todos ellos en 1958. Ya en la década de los sesenta se sumarían las publicaciones de otros juristas como, por ejemplo, Jaime Ignacio del Burgo o Juan García-Granero Fernández. Al mismo tiempo, en 1964 la Diputación puso en marcha, por medio de la Institución Príncipe de Viana, la Biblioteca de Derecho Foral, en la que se reeditó un importante número de fuentes y trabajos antes de que finalizase la década de los sesenta<sup>26</sup>.

Se trataba de una auténtica eclosión de trabajos sobre las vertientes privada y pública del derecho foral navarro. Valero, observador siempre atento a los peligros que se pudieran agazapar tras todas las iniciativas forales, fue testigo de este resurgir foral y supo valorar la trascendencia de la cuestión. El Congreso Nacional de Derecho Civil, organizado en Zaragoza en 1946, impulsó la renovación de los derechos forales de las distintas regiones y tuvo una manifiesta influencia en Navarra, favorecida sin lugar a dudas por las instituciones del antiguo reino que vieron las posibilidades

que la ocasión les brindaba. Como telón de fondo de este «resurgir de la foralidad» siempre estuvieron presentes los trabajos de la Comisión Compiladora del Derecho Civil de Navarra que desembocaron en la aprobación del Fuero Nuevo en 1973.

Pero, además, el clima de efervescencia foral y el auge de aquellos trabajos sobre los Fueros, junto a otros muchos que se publicaron en los años sesenta y setenta, se encuentran en la base del foralismo que se enfrentó, tras la muerte de Franco, al reto de la defensa del régimen foral navarro en el incierto futuro de la España de las autonomías. Fue en aquellos años de resistencia a los intentos de control de Navarra por parte de Falange cuando se consolidó y se concretó el anclaje histórico y jurídico de un sentimiento de apego a los Fueros muy presente en la provincia. Fue en aquella década de contrafueros y como consecuencia en cierta medida de los conflictos entonces vividos cuando el foralismo navarrista asumió posiciones de contenido más científico, elevándose sobre los planteamientos y afirmaciones de carácter más sentimental y costumbrista que habían predominado hasta ese momento. Fue en aquellos años, finalmente, cuando se produjo un rearme ideológico del navarrismo sobre el ya mencionado doble sustento de la Historia y el Derecho.

Este es el contexto en el que se inscribe el documento que a continuación reproduzco. Un «Informe» de 24 páginas mecanografiadas redactado en plena polémica entre el Gobierno Civil y la Diputación Foral de Navarra con el objetivo de defender en Madrid la actuación del gobernador civil frente a las acusaciones de contrafuero vertidas por la máxima institución foral. Un documento que nos permite acercarnos a una visión falangista de la foralidad navarra a mediados del siglo XX.

## **JUICIO CRÍTICO DE LAS PUBLICACIONES SOBRE LOS FUEROS DE NAVARRA\***

Durante el último año se ha publicado en Navarra tres trabajos sobre cuestiones forales, dos de los cuales han sido costeados por la Diputación, y un tercero por iniciativa de su autor. Asimismo, la Diputación convocó un concurso para premiar un trabajo dedicado a las Escuelas Nacionales para vulgarizar entre los niños las cuestiones forales. Esta cartilla foral no ha sido todavía publicada, mas el concurso se resolvió.

La coincidencia en la publicación de estos libros obliga a tomar en consideración las circunstancias que se están produciendo teniendo en cuenta la tendencia uniforme de todos los textos, de poner de manifiesto la interpretación del régimen foral que da la Diputación a estas cuestiones, sin recogerse en ellos las opiniones de las autoridades del Estado.

Desde la Ley de modificación de fueros de 1841, únicamente ha habido un periodo en el que de forma análoga a la actual abundaron las publicaciones de los foralistas; fue en la época de fin de siglo y alrededor de la rebeldía de la provincia a los propósitos del Gobierno a elevar el cupo tributario y a aplicar el régimen tributario que existía en las demás provincias españolas.

Entonces, diferentes autores, con el apoyo de la Diputación, crearon la tendencia doctrinal del pacto y pusieron de manifiesto unas aspiraciones autonómicas tergiversando y forzando la interpretación correcta de la Ley de 1841. Casi todos los autores entonces hicieron uso de la doctrina sobre las nacionalidades de Pi y Margall, de un recio sabor racionalista, completamente de espaldas a la doctrina católica del origen divino del Poder y del sentido de la soberanía.

Cuando en 1916 las tendencias regionalistas moderadas del Sr. Cambó dieron oportunidad a ciertas reformas en la Constitución del Estado, se percibió un movimiento de aumento de autonomía en Navarra que no tuvo sin embargo manifestación en publicistas y escritores, no obstante la Diputación amparó entonces la publicación de una recopilación de normas administrativas que redactó el Secretario de la Corporación, D. Luis Oroz, en la que, de una manera sistemática y global, se recogen las aspiraciones administrativas y políticas de la Diputación de Navarra, y aunque el libro tiene cierto carácter moderado incurre en extraordinarios errores. Este texto ha sido el que se utilizó por la Diputación, y por los ayuntamientos o Secretarías de ellos, de la provincia, así como por quienes en años posteriores han tratado el tema de los fueros en la prensa.

Durante la Dictadura no hubo publicaciones de ninguna clase sobre estos temas y, si bien la adaptación del Estatuto Municipal y la reforma del concierto económico provocó reacciones bastantes amplias, el régimen de censura impidió el que estas se manifestaran de forma escrita. A la caída de la Dictadura se percibió una reacción, de la que no se

---

\* AGA, Presidencia, Delegación Nacional de Provincias, caja 41/20.796.

libró ningún sector político, de hostilidad hacia las medidas de gobierno que afectaban a Navarra y, aunque injustamente, el tema fue unánimemente tratado en la prensa. Mayor impulso alcanzó la campaña cuando a la venida de la República se puso en discusión el problema de los estatutos regionales. La actitud de todos los grupos políticos de Navarra sin excepción de ninguna clase fue de obtener el proselitismo a base de establecer una verdadera competencia en sus aspiraciones autonómicas. La argumentación que se siguió para echar abajo el Estatuto Vasco-Navarro no fue la de que atentaba a la unidad de la Patria, sino la de que era mejor un Estatuto solo para Navarra y que además la Constitución de 1931 era de una fuente insuficiente de la que derivar la autonomía, pues los derechos de Navarra eran muy superiores y la satisfacción únicamente la alcanzarían con la plena reintegración foral, es decir, con la abolición de la Ley de 1841 y la que le dio origen, de 1839, como consecuencia del Convenio de Vergara, así como la desaparición de todas las instituciones nacionales que afectaban a Navarra después de la Constitución de 1812. Esta aspiración se puede sintetizar en: Navarra, reino o república independiente, con poder legislativo, judicial y ejecutivo propios y el único enlace con la Patria común, la persona del Jefe del Estado.

Sin embargo, en las campañas de prensa de entonces el propio concepto de reintegración foral no obedecía a un examen objetivo de la historia de Navarra de los siglos XVI a XIX, sino de una pura fantasía en la que ningún defecto existía y en la que todas las instituciones históricas gozaban de una perfección casi divina.

Pese a esta crisis del sentido unitario nacional, únicamente se publicó un libro de D. Justo Garrán que venía a dar pretendidos argumentos jurídicos a la aspiración de la unidad vasco-navarra. En el año de 1935 un Ateneo que funcionaba en Pamplona organizó una serie de conferencias sobre Fueros; en ellas participaron figuras representantes de las más diversas tendencias políticas, mas ninguna de ellas mantuvo la tesis de una moderación foral que hiciera perfectamente compatible el sentido unitario de la Constitución del Estado con unas aspiraciones de autonomía que afectasen exclusivamente a las administraciones municipales; todos eran unánimes en expresar el establecimiento de instituciones de forma autonómica de mayor amplitud.

Mientras esto sucedía, es curioso observar que en la lucha de los partidos políticos, que en Navarra era reflejo de lo que en todo el ámbito nacional existía, la masa reaccionaba diariamente en contra de las formas de los Estatutos y sentíase incorporada cada día con más fuerza a aquellos momentos de angustia nacional.

En la situación anterior se inició el Alzamiento Nacional, mas así como a la masa de excombatientes ninguna preocupación le mereció por entonces los Fueros, los grupos tradicionalistas que se hicieron cargo de la orientación y de la Administración Provincial mantuvieron su política foral y desde los primeros días del Movimiento pretendieron hacer realidad sus aspiraciones autonómicas; todo esto se hacía de forma encubierta, sin trascendencia pública de ninguna clase. Así por ejemplo, cuando se quería absorber facultades estatales en el ramo de la educación, se tapaba este propósito con la lícita aspiración

de que la enseñanza fuera católica; en otros aspectos de la administración el abandono obligado por la guerra de muchas facetas permitió que estas aspiraciones autonómicas se llevaran a ejecución bajo la forma de colaboraciones patrióticas que la Diputación y sus organismos hacían al naciente Estado, absorbido por la superior preocupación de la Victoria y del esfuerzo de guerra.

La falta de verdadero Estado nacional y la buena opinión que de Navarra se formó por su aportación a la Cruzada hicieron posible que viejas aspiraciones que el Estado unitario constitucional había obstaculizado fueran alcanzadas por una Administración que, dada su abundancia de medios, consecuencia del régimen tributario de que disfruta, podía cubrir los huecos que la Administración Central dejaba desatendidos.

En lo político nunca se planteó en el terreno de los principios la tesis tradicionalista expresada por Vázquez de Mella de una manera confusa, y por las distintas Juntas tradicionalistas de Navarra, Vascongadas y Cataluña, que hacían de España un Estado federal. La reacción auténticamente española del 18 de Julio contra los separatismos no daba oportunidad para que esa situación doctrinal se manifestara y el ambiente no permitía que nadie iniciara la menor polémica sobre este tema. Mas así como en el terreno de los principios y de la doctrina no hubo manifestaciones de ninguna clase, en Navarra, en el terreno de la práctica, sí, mas limitadas a sus propias fronteras; la autonomía perdida como consecuencia de la guerra en Cataluña, Vascongadas y Guipúzcoa no era sustentada más que por los elementos del exilio. En Navarra se publicó en el año 1940 una Historia, redactada por Eladio Esparza, vuelto ya de sus errores nacionalistas, Historia en la que se afrontaba por completo la interpretación habitual que fundó Campián y que nadie se había atrevido a combatir en épocas anteriores, salvo Víctor Pradera en el año 1921, lo que provocó tal reacción entre los elementos tradicionalistas y nacionalistas navarros que, declarado Víctor Pradera «enemigo del país», tuvo que abandonar completamente los amigos políticos que en la tierra de su nacimiento había formado.

El régimen de repetidas concesiones de que disfrutó Navarra hasta el año 1947 hicieron innecesaria toda campaña a favor de los Fueros. El Conde de Rodezno, dentro de la Diputación o después de haber cesado en ella a voluntad propia, dio a este organismo una influencia, una prepotencia y una brillantéz que le permitía desconocer toda clase de obstáculos en su constante afán de conquistar atribuciones del Estado. La Institución Príncipe de Viana, creada en el 1941 para defender el patrimonio artístico «del Reino», empezó a publicar una revista en la que los temas históricos en un principio se trataban con cierto sentido nacional, mas todas las manifestaciones exteriores de esta Institución tenían un fuerte sabor localista y suscitaba una constante nostalgia hacia las figuras y las instituciones de antes de la incorporación de Navarra a Castilla. Por esa misma época, un patronato cultural que existía concedía premios a trabajos de temas históricos y también, a partir de 1943, de temas forales; sin embargo, nada se publicó.

Es a partir de 1949 cuando se percibe en los medios de la Diputación una preocupación que cada vez progresa con más eficacia de divulgar los temas forales, la naturaleza

y el alcance de los Fueros, el sabor que los mismos tienen, y hacer que este tema esté al alcance de todas las mentalidades de la provincia. Por entonces y llevado por un Diputado tradicionalista de tendencia falcondista, se insistió en la creación de la cartilla foral, para conocimiento de los niños de las Escuelas, y se trata de crear la Cátedra de Historia de Derecho Foral en las Escuelas del Magisterio de Pamplona. Al mismo tiempo se restablece la Cátedra de Lengua Vasca en la Diputación, y algunas declaraciones que recogen los periódicos «El Pensamiento Navarro» y «Diario de Navarra», pretenden mostrar una supuesta preocupación por la ignorancia que la gente de Navarra tiene del contenido o importancia del llamado patrimonio foral.

Habiendo cesado la fácil conquista de facultades estatales a que la Diputación se hallaba habituada desde el comienzo del Movimiento, se produce en la Administración foral un estado de ánimo de insatisfacción. En el año 1953 comienzan a aparecer las publicaciones de que se ha hecho mención y al final de este año la Diputación, con el concurso de algunos profesores de la Facultad de Derecho de Zaragoza, crea en ella el Seminario de Derecho Foral Navarro con la finalidad de aleccionar a los futuros Licenciados en Derecho que procedan de Navarra en las características de los Fueros. Todas las manifestaciones que se producen tienen los mismos fundamentos históricos y todas las interpretaciones que se dan son contrarias al criterio unitario que imprimieron los Reyes Católicos y que se perfeccionó en el periodo constitucional.

Los puntos básicos de carácter histórico en que pretenden fundamentar su peculiaridad son los siguientes:

1º. La conquista que Fernando el Católico hizo de Navarra en el año 1512 fue un hecho de fuerza, mas la anexión que se aprobó en las Cortes de Burgos de 1515 se redujo a una unión igual y principal permaneciendo Navarra como reino independiente y no siendo común más que la persona del Rey. Navarra conservó todas sus instituciones políticas, judiciales y administrativas.

Se insiste hasta la exageración en esto de la conservación de las instituciones peculiares, se ocultan todas aquellas manifestaciones y oportunidades que demostraron durante tres siglos la consolidación de una Nación común y de un intercambio de personas y de intereses; se oculta la existencia de un poder real que se manifestaba hasta los últimos rincones del Reino de Navarra y una tupida red de instituciones y autoridades de exclusivo sabor real que hacían poco eficaz la acción legislativa de las Cortes del Reino.

Se oculta que el Poder judicial estuviera en su totalidad en manos del Rey y de sus funcionarios; se oculta que los tributos se señalaban por el Rey, aunque tuvieran de ello conocimiento las Cortes; se oculta que las Aduanas estaban defendidas fiscalmente por funcionarios reales; se oculta que el Virrey era un señor todopoderoso al que la Diputación rendía constante pleitesía y que abría y cerraba las Cortes y que tenía en sus manos el funcionamiento del Consejo Real.

Se oculta el hecho de que las propias Cortes de Navarra reclamaron al Rey que se mantuviera en algunas instituciones públicas de Castilla la separación de los antiguos

reinos, y así se dice «a las de este Reino se les hizo manifiesto agravio porque el año de 1513 fue unido e incorporado por el señor Rey D. Fernando, de gloriosa memoria, a los dichos Reinos de Castilla y León y aunque quedó el Reino distinto y separado en territorio, fuero y leyes, no lo quedó en la comunicación y promiscua actitud para los oficios reales y beneficios eclesiásticos, por haberse hecho la dicha incorporación con esta calidad». «No hay causa –dicen más adelante– para que se pretenda introducir una diferencia tan odiosa y de tanto perjuicio porque la constitución del Colegio de Santa Cruz de Valladolid habla coartadamente de los Reinos de Castilla y León, estando éste unido a los de Castilla, se ha de entender respecto del de Navarra lo mismo, si no en fuerza de las palabras, en fuerza de la voluntad». A la vista de esta declaración de las Cortes de Navarra se decía por un autor navarro: «Por muy diferentes y distintos que sean los pueblos, si los dos se incorporaron a una misma espiritualidad, no es posible decir que son dos pueblos, sino solo uno porque es el pensamiento, más poderosamente que el amor, el que forja la unidad permanente».

Estas Cortes, como se ve, hablan del Rey D. Fernando de gloriosa memoria; sin embargo aquí en Navarra, los grupos nacionalistas y seudonacionalistas del tradicionalismo han calificado de felón y de falsario a aquel Rey, y las Cortes en muchísimas ocasiones, en lugar de considerar la incorporación de Navarra a Castilla como un daño, hablan de este hecho histórico como «la feliz incorporación de Navarra a Castilla».

2º. Con anterioridad a la anexión de Navarra a Castilla el Reino de Navarra se presenta entre los historiadores y comentaristas como de una peculiaridad absoluta que lo distingue del resto de los Reinos españoles; en su origen la Monarquía navarra tuvo la característica –dicen– de ser electiva y condicionada al respeto por parte del Rey de los privilegios, franquicias o fueros concedidos a los nobles. Ocultan que esta característica es común en la Monarquía gótica y desde luego todos los reinos que resistieron o superaron el primer empuje de la invasión árabe nacieron con iguales peculiaridades.

Como en este periodo histórico la independencia del Reino de Navarra le hacía fluctuar entre las influencias aragonesa, castellana y francesa, en el periodo en que fueron dinastías francesas las que ocuparon el Trono de Navarra, pretenden los historiadores navarros presentar aquella Monarquía como europea y superior a las de los otros Estados hispánicos y siempre parigual a la Corona de Francia, omitiendo las ocasiones en que el Rey de Navarra no fue sino feudatario del Rey de Francia.

Asimismo, ningún historiador tiene la suficiente curiosidad para presentar con trazos gráficos la situación económica y social de aquel Reino enormemente atrasado y primitivo, de muy poca población y con nula riqueza. Constantemente, sobre todo en los siglos XIII y XIV, sometido a las banderías de los señores feudales que imponían sus ambiciones a la conveniencia pública y que sumieron a aquella sociedad en un estado próximo a la ruina y ello pese a que la Corte alcanzara cierta brillantez.

Quizás no fuera distinta la situación en otros Reinos españoles, mas no obstante a ningún historiador del siglo XX se le ocurre presentar la situación social de aquellos tiempos como

perfecta, rodeada de una aureola de felicidad total; y sin embargo esta es la actitud de los historiadores de aquí.

3º. No se oculta normalmente la participación de Navarra en las empresas nacionales de la época de nuestro imperio y de nuestro Siglo de Oro; mas unos y otros coinciden en presentar esta aportación del esfuerzo del Reino de Navarra como una prueba de su generosidad y de su espíritu de sacrificio, como un título que le permite el recordarlo a la Nación para conservar en la actualidad sus franquicias y sus «libertades». Es difícil encontrar un autor que lo presente como un hecho natural en quien se consideraba sometido a la autoridad de un Rey e impulsado por unos anhelos totalmente comunes al resto de los españoles.

4º. El periodo de los reyes absolutos es exageradamente puesto de manifiesto, sirviendo entonces los Fueros y la independencia del Reino para conservar las libertades propias y para demostrar que ni siquiera en aquellos momentos la personalidad histórica y política desapareció. Esto resulta totalmente falso, pues se puede asegurar que Felipe II, si Navarra hubiese seguido igual actitud que Aragón, hubiese tratado por igual a un Reino que a otro, y con anterioridad conviene no olvidar que los vascongados y los navarros dieron tropas a Carlos V para atacar las libertades de Castilla y participar en la derrota de Villalar.

5º. En el libro de Gúrpide se dice que la Guerra de Sucesión, cuya terminación trajo a España a la Dinastía de Borbón, tenía cierto carácter secesionista; esta declaración no tiene ningún valor histórico, mas sirve para justificar ante el ignorante lo hecho por Felipe V al privar del resto de sus fueros a la antigua Corona de Aragón que en su origen y en su desenvolvimiento histórico había guardado una gran analogía con el Reino de Navarra si bien su historia no admite comparación.

6º. Conscientemente se oculta el estado de Navarra en el siglo XVIII en el que se llegó a agotar el desenvolvimiento social de la estructura aristocrática y religiosa que el Reino había tenido desde sus comienzos; la legislación foral anterior y de entonces es de un puro sabor clasista lo que justifica la reacción que entre los elementos dirigentes tuvo el sentido igualatorio que imprimió la Revolución francesa y su doctrina en los acontecimientos españoles del siglo XIX.

Tan pronto como este sentido llegó a conocimiento del Reino de Navarra se abrió paso por la fuerza que sus principios tenían en sí mismos, mas halló la oposición de la nobleza, la que hábilmente se unió a la Iglesia justamente descontenta por el sentido sectario y peligrosamente racionalista que en las Cortes de Cádiz se empezó a sentir. No hay que olvidar que el principio que inspiraba la lucha entre absolutistas y constitucionalistas era el religioso, el que de una manera fundamental separaba a los contendientes; Carlos VII, cincuenta años más tarde, con el Manifiesto de Morentin incurrió en el desagrado del sector más intensamente «apostólico» de su partido cuando declaró que se mostraba contrario al mantenimiento del Tribunal del Santo Oficio.

La primera guerra carlista tiene en su origen un carácter netamente religioso, se habla del Trono y del Altar y a nadie se le ocurre hablar de las libertades regionales. Si bien en el reinado de Fernando VII los vaivenes de su política relacionaban el régimen de Na-

varra con la vigencia o no de la Constitución, la realidad es que llegado el año 1837 y con el Estatuto Real el régimen constitucional, tenía una amplia aceptación en Navarra y ello suponía la desaparición de su Poder legislativo, la intensificación del sentido unitario nacional y, ya con anterioridad, en el año 1833, la reforma total de la Administración de la Justicia. En cuanto a las leyes civiles procesales y mercantiles nadie había opuesto dificultades a los principios de la Constitución de Cádiz.

7º. Constantemente se señala la fecha de 1839 como decisiva para el régimen foral de Navarra. Toda la modificación de los fueros y del estado anterior se fija en esta fecha sin tener en cuenta lo que venía sucediendo desde 1812 y defendiendo con engaño que poco se había alcanzado en el camino de la unidad desde comienzos del siglo XVI cuando la anexión a Castilla. La Ley de 1839 tuvo su origen en el Convenio de Vergara, pero si recordamos que en esta capitulación militar ninguna unidad del ejército de Carlos V del Reino de Navarra «se convino», caen por su base todas las alegaciones que se vienen haciendo desde el siglo pasado y que, últimamente, D. Rafael Aizpún ha pretendido exhumar para demostrar que el régimen de Navarra, plasmado en la ley de 1841, por derivar de un convenio entre fuerzas armadas, se halla amparado por el «Derecho de gentes». La Ley de 1839 se dictó con entera libertad por las Cortes de la Nación con pleno conocimiento, libre de los compromisos que el Gobierno había podido adquirir a través del General Espartero en el Convenio de Vergara, y del examen de la discusión de dicha Ley se puede plenamente afirmar que es una Ley dictada con plena soberanía por el organismo legislativo de la Nación, en el que participaron los representantes de todas las provincias españolas, entre ellas Navarra, sin que fuese mediatizado por ninguna clase de convenios previos, sino exclusivamente por el afán de alcanzar una paz alterada por la guerra civil.

La Ley de 1841 que desde el año 1890 se viene llamando «paccionada» y utilizándose este término irresponsablemente desde luego en disposiciones oficiales, tiene su antecedente en el Decreto de 15 de diciembre de 1840, que lleva la firma del Duque de la Victoria y de D. Manuel Cortina. Es cierto que al Decreto precedieron, según se dispuso en la Ley de 1839, unas conversaciones con la Comisión de la Diputación que a estos efectos se desplazó a Madrid, provista de los suficientes poderes y una vez que Navarra eligió a su Diputación, conocida ya la Ley de 1839. Últimadas las conversaciones y antes que el Gobierno dictara el referido Decreto, el resultado de las conversaciones fueron aprobadas por el pleno de la Diputación incluido su presidente, el Jefe Político de entonces.

La Historia que en Navarra se hace después de 1890 da a todas estas disposiciones el carácter de un verdadero Convenio o Tratado entre poderes de rango análogo y el Sr. Aizpún últimamente dedica casi todo su folleto a deducir este carácter basándose en una serie de términos y conceptos utilizados por el poder ejecutivo de entonces. La Diputación aceptó una modificación foral amplia, mucho más extensa que la que ahora se acepta, pues la Ley de 1841 interpretada con arreglo a las circunstancias de la época deja a la Diputación una autonomía muy relativa respecto a la administración económica interior de los fondos, derechos y propiedades de los municipios y no hay que olvidar que la Diputación

según la Ley se halla presidida por el Jefe Político o Gobernador Civil y por lo tanto dicha autonomía debía estar sujeta a una supervisión indirecta del Gobierno de la Nación.

La Ley apenas se discutió en las Cortes, pero no por la razón que pretenden los pseudo historiadores de Navarra, porque –dicen– que siendo un convenio, únicamente debían ratificarlo; las medidas de Gobierno reflejadas en el Decreto de 1840 respetaban perfectamente el espíritu del cuerpo legislativo nacional sobre lo que venía en llamarse «unidad constitucional». Había además otra circunstancia y es que, poniendo dificultades las Provincias Vascongadas para la aplicación de la Ley de 1839, por el celo «excesivo que ponían sus representantes en la defensa de los fueros» –según dice uno de los Comisionados de la Diputación de Navarra– el Gobierno deseaba llegar cuanto antes a arreglos con alguna de las provincias afectadas por la guerra civil. Por su parte Navarra tenía interés en llegar al arreglo, no solo por el unánime afán de paz que se sentía, sino también porque no teniendo su deuda propia reconocida ni liquidada, «era necesario dejar completamente asegurados los derechos incuestionables de los acreedores» –según dice el mismo autor que es D. Pablo Ilarregui–.

8º. En los textos que comentamos se defiende la tesis de que la Ley de 1841 maniató al Estado en la imposición de contribuciones a Navarra, sometiendo a la previa aceptación de la Diputación cualquier régimen fiscal que pudiera establecerse. La parte fiscal de la Ley de Modificación de Fueros de Navarra ha sido la más intensamente tergiversada por los comentaristas de la Provincia y lo es todavía, pues como he dicho, se siguen utilizando las mismas fuentes siempre. Así, al fijarse el cupo contributivo para una de las contribuciones que a la sazón se hallaban establecidas, la llamada contribución directa, se determinaba en el Decreto de diciembre de 1840, artículo 31, que: «Navarra pagará además de las contribuciones antes expresadas por única contribución directa la cantidad de 1.800.000 reales anuales que *proporcionalmente le corresponde de la suma que las de dicha clase importan hoy*»<sup>27</sup>. En el artículo 25 de la Ley de 1841 se suprimió el último párrafo, sin duda porque se consideraba innecesaria la aclaración que el Decreto consignaba, mas no olvidemos que este Decreto es el que conoció previamente la Diputación. Pese a lo anterior, se ha pretendido abundantemente, que la Ley de 1841 fijaba con esto un cupo «invariable», que no se podía alterar sino con conocimiento y conformidad de la Corporación Provincial y a esta apreciación corresponden las tenaces manifestaciones que se dan en 1876, 1892, 1927 y 1941, con ocasión de las modificaciones de cupo pretendidas por el Gobierno de la Nación.

Los historiadores de Navarra hacen confundir también las razones de la cifra fijada y así se dice que tenía su fundamento en que la de 1.800.000 reales correspondía a la media que el Reino de Navarra había satisfecho al Rey de España en los últimos años. La verdad es otra, pues esta cifra corresponde a la capitalización de la deuda que el antiguo Reino tenía y que fue traspasada al Estado y para cuya liquidación se aplicaba –siguiendo el criterio de la Ley de 1822 para Guipúzcoa– el importe de la contribución directa, es decir, la que entonces gravaba los inmuebles y la ganadería. Conociendo esto se llega

a medir con cierta exactitud, la monstruosa paradoja de que la Diputación de Navarra haya pretendido, y en muchas ocasiones por la debilidad de los Gobiernos obtenido, que la contribución fundamental, el cupo con el que debiera contribuir a los gastos generales de la Nación, fuera la cifra necesaria para pagar la antigua deuda de Navarra y que no tolerase alteraciones.

La obsesión del «Convenio» económico dirige los pasos de la Diputación cuando, transcurridos algunos años desde la Ley de 1841, se han olvidado los principios que la guiaron. Los Historiadores o pseudo historiadores, presentan la cosa como incuestionable y así, después de un siglo, es muy difícil hallar quien opine de forma distinta, llegando a alcanzar la categoría de axioma el que Navarra paga al Estado aquella cifra que quiera y ni un céntimo más. Y desarrollando sus ambiciones, aseguran que en Navarra no rigen los impuestos que el Estado crea si no es con la anuencia y conformidad del País. Y para ello se basan en una Ley que de ninguna forma permite hacer esta afirmación; pero es que, después de 1841, ocurrieron sucesos gravísimos que alteraron la situación legal, aunque de nada de esto se diga una palabra por quienes pretenden hacer Historia en las latitudes provinciales. Estos sucesos fueron los de la segunda guerra carlista.

9º. La consolidación del Estado unitario después de la derrota sufrida por los ejércitos da Carlos VII, previamente advertidos por la Proclama de Alfonso XII, de Peralta, influyó de forma notable en la legislación. Y sin embargo la posición de los escritores navarros frente a la segunda guerra carlista es como si no hubiera existido o como si hubiera afectado exclusivamente a las Provincias Vascongadas, que hasta entonces no habían cumplido por unas y otras razones, achacables a ambas partes, los preceptos de la Ley de 1839. Pero la realidad es que Cánovas del Castillo dirigió la legislación general que afectó a todos los territorios aforados y que ya en 6 de abril de 1876, terminada la guerra, se publica una Real Orden que dice en su preámbulo: «El término, que sin pactos o concesiones previas acaba de tener en las Provincias Vascongadas, de la guerra civil...», y en dicha disposición se dice que después de oír a las Provincias Vascongadas, quince días después, concurrirán a Madrid los representantes de Navarra «que desde ahora quedan convocados, a fin da preparar la modificación que en la Ley de 16 da agosto de 1841, hacen el transcurso del tiempo y las circunstancias indispensable». Esta Real Orden no se cumplió por las sucesos de Vizcaya, pero el Gobierno no paró ahí y concretándose a Navarra en 10 de enero de 1877 presentaba a las Cortes una Ley, y la Cámara la aprobaba, en cuyo artículo 52 se lee «que se extenderá a la Provincia de Navarra el artículo 6º de la Ley de 21 de julio de 1876 que hace extensivo a los habitantes de las Provincias Vascongadas los deberes que la Constitución de la Monarquía impone a todos los españoles».

Mientras tanto fue designado un Comisario Regio, el Conde de Tejada Valdosera para «informar y proponer al Gobierno lo que correspondiera acerca del planteamiento del artículo 24 de la ley de Presupuesto para 1877» -que señalaba igualdad de cargas tributarias para todos los españoles- y se llevaron a cabo unas Conferencias en Pamplona que terminaron no en un «convenio», como después se ha llamado al fruto de aquellas

conversaciones, sino en una protesta del Comisario regio ante la negativa de la Diputación de Navarra para reconocer esa igualdad de trato fiscal respecto a las demás provincias de la Monarquía. Una Real Orden, sin convenio previo de ninguna clase, señaló una elevación de la cuota por contribución de inmuebles, ganadería y cultivos, hasta 1.350.000 pesetas, desde los 1.800.000 reales que se pagaban por la Ley de 1841. Pero al Gobierno las conversaciones que tuvo su Delegado Regio, no le impidió que se publicara la Ley de junio de 1877 en cuyo artículo 24 se disponía, «que se autorizaba al Gobierno para extender en Navarra la contribución de inmuebles, cultivos y ganaderías, al efecto de igualarla al aumento que en toda España había recibido, implantando también allá los demás conceptos de ingresos, para que la tributación en aquella provincia estuviera en relación con la de las demás de la Península».

Pues bien, ni en estas llamadas Historias que ahora comentamos, ni en los demás textos que normalmente se manejan en Navarra, hay la menor mención a estas disposiciones, consecuencias todas ellas de la segunda guerra civil, en que progresó ampliamente el sentido del concepto de la «Unidad constitucional» y de la igualdad de deberes entre los españoles. Después de llamar «convenio» a las conversaciones que sin concordia realizó el Conde de Tejada Valdosera, relatan el «gran suceso histórico» de la llamada «gamazada». Quien lea el relato sin estos antecedentes, creará ver en la actitud del Ministro de Hacienda Sr. Gamazo, cuya preparación jurídica era indiscutible, un verdadero acto de abuso de poder. Al tratar de aplicar la Ley de Presupuestos para 1892-93, en la que le facultaba para extender a Navarra los tipos y contribuciones fiscales, al amparo de la Ley de Presupuestos de 1877 y especialmente en la Ley de 10 de enero de 1877, que no tenía carácter exclusivamente fiscal, las autoridades de Navarra tuvieron la habilidad de levantar al País de forma pacífica y elevar una protesta amplísima al Gobierno y a las Cortes. En las Cortes, la oposición de los Diputados de Navarra no prosperó, y la Ley se aprobó como el Gobierno pretendía, pero sin embargo, ante la protesta, ante la preocupación que a la Nación suscitaba la situación de Marruecos y las Provincias de Cuba y Filipinas, ante la debilidad del Presidente de Gobierno, Sagasta, la rebeldía de Navarra se impuso y Gamazo tuvo que dimitir; pero la Ley en vigor quedó, lo mismo que quedaron aquellas de las que se derivaba.

Este suceso de la «gamazada» se presenta en Navarra por los historiadores, como una victoria de la unión de los navarros frente al Gobierno; para conmemorarlo levantaron un monumento a los Fueros que existe hoy ante el Palacio de la Diputación; los Diputados de entonces fueron exaltados como Héroes, numerosas publicaciones plagadas de errores sentaron las primeras bases del «separatismo» navarro, sin ningún contacto con el vasco, si bien representaciones de las Vascongadas se unieron a la Diputación en aquella «alta oportunidad» en la que se exacerbó el orgullo local hasta términos que aún perduran. Los historiadores actuales se preocupan altamente de mantener vivo en el ánimo de las gentes esta auténtica sedición y en presentarla como «ejemplo» para las generaciones futuras. Los servicios nacionales de censura ven por lo visto en aquello una protesta más de las luchas

que entonces existían en España, bien contra la supresión de las Capitanías Generales, bien por el impuesto de consumos, bien por cualquier medida de Gobierno que no satisfacía a aquella sociedad tan ampliamente irritada. Nadie percibe por lo visto el único carácter que aquel movimiento tuvo, ausente de toda política de partidos y únicamente dirigido a imponerse por la rebeldía a órdenes verdaderamente legítimas y justas, impuestas por las Cortes de la Nación y el Gobierno.

10º. La obra legislativa de la Dictadura no se presenta tampoco con la suficiente sinceridad. Se pone en boca de Calvo Sotelo conceptos totalmente falsos, al mutilarse. Calvo Sotelo en su obra *Mis servicios al Estado* dice efectivamente que la renovación del concierto económico con Navarra «fue obra de romanos», pero ocultan sus siguientes palabras en que pone en evidencia el régimen altamente privilegiado, que le hace imposible pueda servir de ejemplo de descentralización aplicable a otras provincias, ya que ello haría imposible la subsistencia de un Estado cuyos gastos alguien tiene que satisfacer. Este concierto de Calvo Sotelo, que trató con generosidad a Navarra, fue criticado en la Provincia y a la caída de la Dictadura fue atacado por todos los grupos políticos. El mismo Calvo Sotelo creyó que había defendido ampliamente los intereses del Estado y se muestra orgulloso de que con él desapareciera la tesis foral de la inmutabilidad del cupo; no percibió que esta tesis no había sido reconocida por ninguna disposición legal, salvo una Orden dictada en 1868 en plena primera República y cuando los cantonalismos se hallaban a la orden del día. Influidos por la seguridad con que la Comisión de la Diputación afirmaba que el cupo era inmutable sin la voluntad de Navarra, parece no advirtió o no consideró político advertirlo, que la legalidad estaba en aquellos momentos representada por la Ley de 10 de enero de 1877 y por dos Leyes de Presupuestos; si estas dos disposiciones podían tener una duración o vigencia limitada, no así la primera.

11º. En las recientes historias que han aparecido se oculta asimismo la crisis de nacionalidad española que atravesó Navarra con el cambio de régimen de 1931. Ante la imaginación de los españoles ha quedado un concepto erróneo que es fácilmente revisable, al examinar la prensa de aquellos años todavía recientes en los que Navarra, igual que Cataluña y Vascongadas, creyó en la locura de los Estatutos. Una masa auténticamente española era llevada por sus dirigentes por caminos totalmente equivocados y al fin esa masa supo reaccionar. La República sorprende a Navarra en plena crítica de la labor foral administrativa de la Dictadura y la crítica se intensifica todavía más. El Pacto de San Sebastián llevó al Estatuto Catalán y desde entonces Navarra y las Vascongadas combaten junto a los catalanistas para obtener un Estatuto y una doctrina estatutaria lo más amplia posible. En Navarra ningún grupo político asumió claramente la doctrina del Estado Unitario. Los Tradicionalistas fueron al Estado Federal, los Separatistas Vascos, que al principio actuaron unidos en todo con los navarros, aceptaron el Estatuto tal como lo concedía la Constitución de 1931. A este Estatuto se sometían también las fuerzas gubernamentales de izquierda. El pretender, como el Sr. Arbizu y el Sr. Gúrpidé afirman, que en Navarra se combatieron los Estatutos es una falsedad manifiesta; lo que ocurre es que el pueblo se mantenía pese

a todos los artilugios de sus dirigentes profundamente español. Es un hecho cierto que el Estatuto Vasco Navarro, o el de Estella, o el exclusivamente Navarro –que tres clases de Estatutos hubo por aquella época en la Provincia– defendía una autonomía bastante más reducida que la pretendida «reintegración foral» de las llamadas derechas; pero todo ello, o casi todo ello, de espaldas al pueblo, al que se engañaba diciéndole que la autonomía por un sistema u otro, era conveniente para evitar la «descristianización» de Navarra.

12º. En la actualidad estos comentarios pueden ser recibidos con escepticismo por quien confunda la tesis política regionalista del carlismo con las más puras esencias de la tradición nacional. La doctrina regionalista del Tradicionalismo es una consecuencia de la lucha política de partido, que en las provincias fácilmente sugestionables por los fenómenos de autonomía, imponía el proselitismo concesiones ilimitadas. Con demasiada frecuencia se dice que el centralismo es fruto de la Revolución francesa; si examinamos la teoría administrativa que la revolución francesa defendió, vemos que frente al centralismo que defendió la Convención, los jacobinos pretendían hacer de Francia una suma de Estados regionales del más puro sentido federal y ambas tendencias beben en las fuentes más puras de la Revolución. La Revolución francesa, por lo tanto, nos ofrece ejemplos para ambas posiciones.

Resulta totalmente paradójica la postura carlista que limitó extraordinariamente los poderes del Rey, totalmente identificados con los del Estado, pese a que su origen radica en la defensa de los más exagerados principios absolutos; lo lógico en buena doctrina hubiera sido que los carlistas hubiesen defendido la unidad de la Patria, de la nación y del Estado frente a los liberales que, celosos de la libertad individual, debieran haber visto en el Estado nacional un freno a dichas libertades. Sin embargo, en la historia política española del siglo XIX tenemos que reconocer que en las provincias que totalmente no se habían fusionado al ser nacional, todos los partidos políticos, al contemplar el problema de las autonomías, coinciden; la historia es bien reciente para recordar las alianzas que se formaron para defender las tesis regionalistas en las cuales se unen los seguidores de Pi y Margall hasta el sector más radical del Tradicionalismo.

Numerosos autores carlistas y el mismo Vázquez de Mella han defendido la tesis federal como si la Historia de España tuviera que dar marcha atrás y hubiera necesidad de iniciar de nuevo el proceso histórico de la nacionalidad española.

La argumentación que se emplea en los libros de historia foral navarra de que la mayor gloria de la Patria española coincide con la variedad de reinos confunde totalmente los hechos, pues la grandeza de España realmente se formó cuando, en la oportunidad internacional del siglo XVI, la unión de los distintos reinos españoles se hizo más intensa; y se puede asegurar que mayor hubiese sido su gloria si esa variedad de reinos hubiera estado por entonces superada con el concepto del Estado que en el siglo XX hemos alcanzado.

Las referencias a la Confederación Helvética y a los Estados Unidos de América son completamente improcedentes, pues no admiten la menor paridad.

Por todo lo anterior hay que llegar a la conclusión de que no existe la menor contradicción entre una postura unitaria en el siglo XX y un reconocimiento de una variedad

cuyos beneficios es difícil concretar, quedando reducidos a frases poéticas y a meros pintoresquismos.

Pero además de estos errores de carácter histórico, todos ellos graves, que he recogido en las anteriores líneas, hay una porción de errores jurídicos que conviene asimismo resaltar, para comprender el sentido de las afirmaciones de los autores de divulgación foral que últimamente han publicado obras. Si bien de algunos ya se ha hecho mención, es posible resumirlos en los siguientes puntos:

1º. Son fuentes del derecho en Navarra, el Fuero, la Ley y la costumbre en sus tres acepciones, sin excluir la costumbre contra la Ley. Esta barbaridad jurídica se aplica de forma confusa al derecho privado, pero se pretende es aplicable también al Derecho Público. De esta forma, todas las facultades, todos los abusos, todas las tolerancias, todos los descuidos del legislador o del poder ejecutivo se revisten de fuerza de obligar por esta teoría antijurídica.

2º. La vida de Navarra está dirigida por el Pacto político. Todo es Pacto en la Historia de Navarra. De esta forma, se aplica al terreno del Derecho Público la teoría de los contratos y nada se puede hacer por el Estado sin la conformidad de la otra parte, que es la Diputación de Navarra, es decir, siete señores influidos por unos grupos oligárquicos que protegen altos y amplios intereses económicos con el régimen privativo. Para esta sociedad que se dice cristiana, no importa que el origen de esta doctrina sea racionalista: Juan Jacobo Rousseau, que rechazó la doctrina católica del origen divino del poder. Lo paradójico del caso es que el Partido Carlista haya caído en estos errores por fuerza del afán proselitista de la lucha de partidos, que se han creído que los partidarios de las respectivas tendencias en Navarra (como en su tiempo en las Vascongadas) están en proporción al radicalismo de las concepciones autonómicas.

3º. La Diputación de Navarra no es una Corporación Local albergada dentro del Estado Español. Es una Institución que en muchas materias se halla a igual altura y poder que aquél. Mas la Diputación, según la que ellos llaman Ley Paccionada, está presidida por el Gobernador, y por tanto tiene en su seno un control estatal; la fórmula para deshacer esto es achacar a la costumbre –que en Navarra es Ley– que el Gobernador civil no preside la Diputación.

4º. Navarra lucha por «sus libertades». Pero estas libertades son las que la Diputación tolera. La Diputación niega poder al Estado para intervenir en muchos aspectos de la vida provincial, pero no defiende el tradicional Fuero, que radica en la autonomía municipal; se transforma en un nuevo Estado, celoso de poder, que somete a los Ayuntamientos a un riguroso control, hasta el punto que ningún acuerdo municipal, de la clase que sea, es realmente ejecutivo; sobre todos ellos pretende entender la Diputación, intervenir por medio del recurso de alzada totalmente tergiversado y ampliado. La Diputación es por un lado un Estado y por otro un super-ayuntamiento y todo lo que a esto se oponga es «contrafuero».

5º. Antes de la Ley de 1841, se dice por algunos autores, el Reino tenía amplísimos poderes para remediar los contrafueros. Se puede afirmar que es ahora, en pleno siglo

a todos los artilugios de sus dirigentes profundamente español. Es un hecho cierto que el Estatuto Vasco Navarro, o el de Estella, o el exclusivamente Navarro –que tres clases de Estatutos hubo por aquella época en la Provincia– defendía una autonomía bastante más reducida que la pretendida «reintegración foral» de las llamadas derechos; pero todo ello, o casi todo ello, de espaldas al pueblo, al que se engañaba diciéndole que la autonomía por un sistema u otro, era conveniente para evitar la «descristianización» de Navarra.

12º. En la actualidad estos comentarios pueden ser recibidos con escepticismo por quien confunda la tesis política regionalista del carlismo con las más puras esencias de la tradición nacional. La doctrina regionalista del Tradicionalismo es una consecuencia de la lucha política de partido, que en las provincias fácilmente sugestionables por los fenómenos de autonomía, imponía el proselitismo concesiones ilimitadas. Con demasiada frecuencia se dice que el centralismo es fruto de la Revolución francesa; si examinamos la teoría administrativa que la revolución francesa defendió, vemos que frente al centralismo que defendió la Convención, los jacobinos pretendían hacer de Francia una suma de Estados regionales del más puro sentido federal y ambas tendencias beben en las fuentes más puras de la Revolución. La Revolución francesa, por lo tanto, nos ofrece ejemplos para ambas posiciones.

Resulta totalmente paradójica la postura carlista que limitó extraordinariamente los poderes del Rey, totalmente identificados con los del Estado, pese a que su origen radica en la defensa de los más exagerados principios absolutos; lo lógico en buena doctrina hubiera sido que los carlistas hubiesen defendido la unidad de la Patria, de la nación y del Estado frente a los liberales que, celosos de la libertad individual, debieran haber visto en el Estado nacional un freno a dichas libertades. Sin embargo, en la historia política española del siglo XIX tenemos que reconocer que en las provincias que totalmente no se habían fusionado al ser nacional, todos los partidos políticos, al contemplar el problema de las autonomías, coinciden; la historia es bien reciente para recordar las alianzas que se formaron para defender las tesis regionalistas en las cuales se unen los seguidores de Pi y Margall hasta el sector más radical del Tradicionalismo.

Numerosos autores carlistas y el mismo Vázquez de Mella han defendido la tesis federal como si la Historia de España tuviera que dar marcha atrás y hubiera necesidad de iniciar de nuevo el proceso histórico de la nacionalidad española.

La argumentación que se emplea en los libros de historia foral navarra de que la mayor gloria de la Patria española coincide con la variedad de reinos confunde totalmente los hechos, pues la grandeza de España realmente se formó cuando, en la oportunidad internacional del siglo XVI, la unión de los distintos reinos españoles se hizo más intensa; y se puede asegurar que mayor hubiese sido su gloria si esa variedad de reinos hubiera estado por entonces superada con el concepto del Estado que en el siglo XX hemos alcanzado.

Las referencias a la Confederación Helvética y a los Estados Unidos de América son completamente improcedentes, pues no admiten la menor paridad.

Por todo lo anterior hay que llegar a la conclusión de que no existe la menor contradicción entre una postura unitaria en el siglo XX y un reconocimiento de una variedad

cuyos beneficios es difícil concretar, quedando reducidos a frases poéticas y a meros pintoresquismos.

Pero además de estos errores de carácter histórico, todos ellos graves, que he recogido en las anteriores líneas, hay una porción de errores jurídicos que conviene asimismo resaltar, para comprender el sentido de las afirmaciones de los autores de divulgación foral que últimamente han publicado obras. Si bien de algunos ya se ha hecho mención, es posible resumirlos en los siguientes puntos:

1º. Son fuentes del derecho en Navarra, el Fuero, la Ley y la costumbre en sus tres acepciones, sin excluir la costumbre contra la Ley. Esta barbaridad jurídica se aplica de forma confusa al derecho privado, pero se pretende es aplicable también al Derecho Público. De esta forma, todas las facultades, todos los abusos, todas las tolerancias, todos los descuidos del legislador o del poder ejecutivo se revisten de fuerza de obligar por esta teoría antijurídica.

2º. La vida de Navarra está dirigida por el Pacto político. Todo es Pacto en la Historia de Navarra. De esta forma, se aplica al terreno del Derecho Público la teoría de los contratos y nada se puede hacer por el Estado sin la conformidad de la otra parte, que es la Diputación de Navarra, es decir, siete señores influidos por unos grupos oligárquicos que protegen altos y amplios intereses económicos con el régimen privativo. Para esta sociedad que se dice cristiana, no importa que el origen de esta doctrina sea racionalista: Juan Jacobo Rousseau, que rechazó la doctrina católica del origen divino del poder. Lo paradójico del caso es que el Partido Carlista haya caído en estos errores por fuerza del afán proselitista de la lucha de partidos, que se han creído que los partidarios de las respectivas tendencias en Navarra (como en su tiempo en las Vascongadas) están en proporción al radicalismo de las concepciones autonómicas.

3º. La Diputación de Navarra no es una Corporación Local albergada dentro del Estado Español. Es una Institución que en muchas materias se halla a igual altura y poder que aquél. Mas la Diputación, según la que ellos llaman Ley Paccionada, está presidida por el Gobernador, y por tanto tiene en su seno un control estatal; la fórmula para deshacer esto es achacar a la costumbre —que en Navarra es Ley— que el Gobernador civil no preside la Diputación.

4º. Navarra lucha por «sus libertades». Pero estas libertades son las que la Diputación tolera. La Diputación niega poder al Estado para intervenir en muchos aspectos de la vida provincial, pero no defiende el tradicional Fuero, que radica en la autonomía municipal; se transforma en un nuevo Estado, celoso de poder, que somete a los Ayuntamientos a un riguroso control, hasta el punto que ningún acuerdo municipal, de la clase que sea, es realmente ejecutivo; sobre todos ellos pretende entender la Diputación, intervenir por medio del recurso de alzada totalmente tergiversado y ampliado. La Diputación es por un lado un Estado y por otro un super-ayuntamiento y todo lo que a esto se oponga es «contrafuero».

5º. Antes de la Ley de 1841, se dice por algunos autores, el Reino tenía amplísimos poderes para remediar los contrafueros. Se puede afirmar que es ahora, en pleno siglo

XX, cuando la rebeldía de los grupos oligárquicos de Navarra se ha podido mantener con mayor eficacia. Superior desde luego a los más intensos períodos de absolutismo, pues por entonces las Cortes, y especialmente sus dos brazos fundamentales, el eclesiástico y el noble, eran hechura del Rey o del Virrey; el Virrey mantenía un mando militar y el Consejo Real seguía constantemente su inspiración.

6º. Gracias al Fuero conserva Navarra sus costumbres religiosas y tradicionales. Se ignora dónde se puede asentar esta afirmación. Pues si se refiere al efecto que causa en la sociedad el derecho de nombrar a maestros del país, religiosos y no revolucionarios, bastaría conocer que en julio de 1936, el número de maestros navarros sancionados por sus ideas revolucionarias alcanzó el 35 por ciento de la plantilla provincial y estas sanciones fueron aplicadas por un organismo netamente foral.

7º. Gracias a los Fueros se ha alcanzado una positiva grandeza económica. Esto es cierto, mas la otra consecuencia que se niega y sin embargo es obligado admitir es que el Fuero entraña un auténtico privilegio económico. Por habitante y por riqueza, en Navarra se paga casi la mitad de las contribuciones que el resto de las provincias y, como es natural, esto aumenta el bienestar o los medios de quienes tienen negocios o cultivos o explotaciones de cualquier clase. El trato fiscal privilegiado del capital atrae otros capitales de fuera y aumenta en mayor proporción al capital de los navarros, y ello permite un mayor desenvolvimiento económico. Se puede afirmar que jamás en la Historia ha alcanzado Navarra el bienestar económico de que hoy goza.

Claro es que de estos privilegios disfrutaban especialmente los poseedores del Capital; los asalariados no, pues éstos no reciben sino los salarios —salvo excepciones— que señalan las Reglamentaciones generales de tipo nacional.

Y esta situación ha sido posible gracias a hallarse enmarcada Navarra en una Nación, que de otras provincias saca los recursos precisos para atender los gastos generales del Estado e incluso los medios suplementarios que anualmente invierte en Navarra para mejorar su economía y aumentar su bienestar general. Hoy se puede afirmar que Navarra, como quizás Álava, es un lujo de España, ya que en contra de lo que generalmente se cree de que las libertades son caras —lo mismo se puede decir de las autonomías— en el caso del régimen foral de Navarra, esto resulta subvencionado.

8º. Los comentaristas de derecho foral afirman que fruto de los Fueros es una «austera y seria administración». Esto no deja de ser un tópico sin prueba alguna que lo respalde en la vida diaria de los Ayuntamientos y de la Diputación. Las manifestaciones de lujo, ostentación y brillo del Organismo foral máximo son permanentes. Lo que ocurre es que confunden la abundancia de medios con la sabia administración. La abundancia de medios es consecuencia del régimen fiscal privilegiado.

9º. Frente a la declaración de las antiguas Constituciones y del Fuero de los Españoles de que todos tenemos igual capacidad para ocupar los cargos públicos, nos encontramos con la tesis foral que se mantiene en la práctica de que los cargos de mayor importancia de los Ayuntamientos de Navarra y de la Diputación pueden ser exclusivamente servidos

por navarros. Aquella comunicación entre los Reinos de Castilla y de Navarra que invocaban las Cortes de Pamplona para alegar los derechos de sus naturales a beneficiarse de determinadas instituciones de Castilla ha sido olvidada o superada por una nueva concepción. Los naturales de Navarra hoy no tienen el menor impedimento para ocupar cualquier clase de cargos públicos en la Nación española, mas es inútil que un aragonés o un castellano pretenda la Secretaría de un Ayuntamiento de esta provincia si antes no ha ganado la naturaleza por los medios que ofrece el Código Civil. Este exclusivismo, además de resultar enojoso, es un ataque a la igualdad de derechos y de obligaciones de todos los españoles y resulta ofensivo para la dignidad de las demás provincias y regiones. Sería injusto el aplicar el principio de la reciprocidad, mas injusto previamente el respetar el régimen actual que parece indicar que las Instituciones y las Corporaciones de Navarra son víctimas de la hostilidad de las gentes de otros lugares y que necesitan una defensa de personas auténticamente leales, virtudes que no se alcanzan sino por el nacimiento y con la sangre.

Y para terminar dos comentarios breves. Recientemente el Partido Nacionalista Vasco en el exilio ha hecho propaganda, muy poco difundida desde el sur de Francia. Ha redactado una «Cartilla» en forma de diálogo entre dos «navarros»<sup>28</sup>. En este diálogo se recogen todos los dislates y tergiversaciones históricas expuestas en los libros que se publican con censura oficial y de los que nos hemos ocupado con la brevedad que la envergadura del problema permite. Se acompaña a estas líneas dicho diálogo y con su examen será fácil comprobar que todas las premisas que se sientan son comunes en esta manifestación clara de separatismo y en los textos autorizados para su uso y divulgación actual en Navarra. Las consecuencias son distintas, pero de ello dependen solamente una manifestación meramente verbal: «nosotros somos españoles» o «nosotros no queremos nada con España, pues somos vascos o navarros a secas».

Y, finalmente, en ninguno de los textos que han suscitado el presente comentario se hace la menor alusión a la presencia del Estado en Navarra a través de muchísimas instituciones que, de forma análoga a otras Provincias, desarrollan una misión humana, social, política o económica. Estos aspectos de la vida provincial no interesan al parecer a nadie; mejor dicho, a la postura de estos foralistas les interesa que el Estado aparezca en Navarra como un ogro o bien que pase totalmente desapercibido. Causa extrañeza y miedo pensar que el Estado y sus instituciones, que unen con lazo indisoluble el destino de todos los españoles, embarcados en una empresa histórica común, no signifique en la provincia de Navarra, por la descripción de sus clases intelectuales, otra cosa que la institución que se halla secularmente en frente de la felicidad de los navarros, protegidos y defendidos de supuestos males por sus Fueros.

Y frente a todo esto, la masa, la gente que trabaja en los pueblos y en las ciudades, se siente española y ama a sus fueros instintivamente, pero también falsamente. A ella en

nada le afectan los Fueros; mas creen que sí, porque un ambiente tenaz, insistente e incansable les hace identificar los Fueros con su personal felicidad y, presentándose éstos como enfrentados a la genérica organización nacional, ven en ésta algo extraño y hostil o por lo menos peligroso. Nadie se ha encargado de deshacer este mito, que unos grupos quieren conservar íntegro. El Estado suicidamente permite que el error se divulgue.

## NOTAS

1. Esta imagen de la Navarra religiosa y guerrera, del espíritu «religioso y guerrero de la Navarra inmortal», estuvo muy presente en aquellos años y de una manera especialmente significativa, por lo simbólico, en la pintura de Ramón Stolz que decora la cúpula del Monumento a los Caídos en Pamplona. Puede verse una breve explicación de la iconografía de esta obra en «Las pinturas de Stolz para la Cúpula del Monumento a los Caídos» (1950), *Pregón. Revista gráfica de Navarra*, núm. 24.
2. Sobre la cuestión de la identidad de Navarra y el navarrismo puede consultarse: Martín Duque, Á. (dir.) (1996); Caspistegui, F. J. (1997 y 2005); Aguirre Baztán, Á., Arbeloa, V. M., Floristán Samanes, A. y Martín Duque, Á. (1998); Beriáin, J. (1998); Aliende Urtasun, A. (1999); Iriarte López, I. (2000); Azcona Pastor, J. M. y Gortari Unanua, J. (2001); García-Sanz Marcotegui, Á., Iriarte López, I. y Mikelarena Peña, F. (2002); Sánchez-Prieto, J. M. y Nieva, J. L. (2005); Leoné Puncel, S. (2005 y 2006). Para la identificación de Navarra con el régimen franquista en el plano simbólico, véase Baraibar Etxeberria, Á. (2005 y 2006b).
3. Véase al respecto Baraibar Etxeberria, Á. (2004, esp. pp. 40 y ss.).
4. Villanueva Martínez, A. (1998, pp. 68-93). La cita está tomada de la página 89.
5. A esta polémica se ha referido Fresán Cuenca, F. J. (2004, p. 100), al que quiero agradecer desde estas líneas la ayuda prestada y la amabilidad al facilitarme el acceso a su tesis doctoral. Fresán sugiere que la polémica iba más allá de un cruce de cartas personal en una cuestión puramente regional. El hecho es que el escrito de Giménez Caballero fue enviado con instrucciones de ser publicado a periódicos de Valladolid, Sevilla, San Sebastián, Zaragoza, Madrid y La Coruña, aunque finalmente no viesen la luz, salvo en *Arriba*, por la intervención del sector carlista, con el Conde de Rodezno, entonces Ministro de Justicia, a la cabeza.
6. Giménez Caballero, E., «Memoria al general Mola», *Arriba*, 4 de junio de 1939. La imagen de las dos Navarras «la que fue cabeza de león español y la que, después fuerista y separatista, se hizo cola de ratón francés» ya la había utilizado con anterioridad en otro artículo. Giménez Caballero, E., «La unidad de la victoria (alocución por Radio Nacional)», *Arriba*, 19 de mayo de 1939.
7. Otra expresión de cómo estas disputas entre falangistas y carlistas afectaron a todos y cada uno de los aspectos de la vida, en este caso en el cine, ha sido resaltada recientemente por Santiago de Pablo, concretamente en torno al documental *Los conquistadores del Norte (Homenaje a las Brigadas Navarras)*. Véase De Pablo, S. (2006), pp. 62-67.
8. Vázquez de Prada Tiffe, M. y Ruiz Garrido, R. (1995); Villanueva Martínez, A. (1998); Baraibar Etxeberria, Á. (2006a).
9. La Falange de aquellos primeros años de posguerra se mostraba muy despectiva para con el tradicionalismo, al que contemplaba como algo anclado en el pasado, un freno para la revolución. Para aquella Falange, el pasado no tenía la virtualidad de hacerse futuro, tal y como habían defendido Pradera y Esparza: el fuero como espíritu que persevera «en las sucesivas e inevitables modificaciones y supresiones de la letra» (Esparza, E., 1935, citado por Iriarte López, I., 2000, p. 277). El tradicionalismo buscaba el futuro en el pasado, eliminando toda opción de renovación, de cambio y avance hacia un nuevo Estado. Era algo inaceptable para las ansias revolucionarias de aquel falangismo.
10. Sobre el resurgir de la Falange entre 1948 y 1953 véase Saz Campos, I. (2003, esp. pp. 367-403).
11. La correspondencia entre Valero Bermejo y Raimundo Fernández Cuesta y Tomás Romojaro se conserva en el Archivo General de la Administración (en adelante AGA) en Alcalá de Henares; especialmente las cajas 51/20756, 51/20760 y 51/20796 del fondo de Presidencia.
12. «Informe sobre medidas a adoptar en Navarra», enviado por el gobernador civil de Navarra a Raimundo Fernández Cuesta, Secretario General del Movimiento, 13 de agosto de 1954. AGA, Presidencia, Delegación Nacional de Provincias, caja 51/20796.
13. Informe del gobernador civil de Navarra al Ministro de la Gobernación, 5 de diciembre de 1949. AGA, Presidencia, Informes, 1948-49, caja 51/20756.
14. Sobre todo este proceso puede consultarse Baraibar Etxeberria, Á. (2006a) y Villanueva Martínez, A. (1998). Acerca de los sucesos de 1945 en torno al Círculo Carlista, Villanueva Martínez, A. (1997).
15. «Informe sobre la política de Alcaldes en Navarra y su repercusión política», remitido por Valero Bermejo a Madrid, probablemente al Secretario General del Movimiento, 12 de septiembre de 1954. AGA,

- Presidencia, Delegación Nacional de Provincias, caja 51/20796.
16. Iriarte López, I. (2000, p. 384).
  17. Acta del Consejo Foral Administrativo, 26 de enero de 1940. Archivo Administrativo de Navarra, Fondo Diputación de Navarra, caja 2091, expediente 2.
  18. La Biblioteca Olave fue fundada en 1928 por iniciativa de Buenaventura Olave, hija de Serafín Olave y Díez. Uno de los objetivos era la convocatoria de un concurso literario anual para premiar una obra sobre Navarra y publicarla. Véase *Enciclopedia Auñamendi*, voz «Olave, Biblioteca» e Iriarte López, I. (2000, p. 94). La colección de obras premiadas tiene un marcado carácter local y costumbrista y, como afirma Valero, es a partir de 1943 cuando comienza a galardonarse obras no solo literarias o históricas, sino también de contenido foral. El propio Gúrpide se llevó también el premio Olave por dos textos escolares sobre *Geografía e Historia de Navarra* para los alumnos de enseñanza primaria y superior.
  19. Aunque el «Informe» no especifica cuáles son los tres trabajos publicados en el último año y merecieron la atención del gobernador civil creo no equivocarme si afirmo que se trata de *Naturaleza jurídica de las leyes forales de Navarra* de Rafael Aizpún Santafé; *Elementos de historia de Navarra y su régimen foral*, de Francisco Javier Arvizu y Aguado; y *Estudios de derecho foral navarro*, de Eugenio Fernández Asiáin.
  20. Gúrpide Beope, J. (1953, pp. 7-9).
  21. «Juicio crítico de las publicaciones sobre los Fueros de Navarra». AGA, Presidencia, Delegación Nacional de Provincias, caja 41/20796.
  22. Del Burgo, J. (1992, vol. III, pp. 869-872).
  23. «El último vuelo del Ave Fénix» es el título del epígrafe de la obra de Ismael Saz Campos (2003, p. 379).
  24. *Temas de derecho foral navarro* (1958), Pamplona, Diputación Foral de Navarra.
  25. *Los derechos de Navarra: prontuario de divulgación foral* (1958), Pamplona, Imprenta PP. Capuchinos.
  26. La Biblioteca se creó por Acuerdo de la Diputación Foral de 17 de enero de 1964 con el objetivo de «reeditar textos fundamentales relativos a las Instituciones públicas y privadas del Régimen Foral, cuyas obras respectivas están agotadas» y «divulgar su conocimiento, siempre tan necesario, para que los navarros y quienes no lo sean, puedan disponer de la información básica legal de cuanto atañe a nuestro Derecho», «Prólogo de Editorial Aranzadi», en *Fuero General de Navarra* (1964, p. XI).
  27. El subrayado en el original.
  28. El «Informe» se refiere a un documento titulado «Pequeño diálogo entre dos navarros acerca de los Fueros y la Patria», fechado en septiembre de 1952 y que se conserva también en AGA, Presidencia, Delegación Nacional de Provincias, caja 51/20796.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre Baztán, Ángel, Arbeloa, Víctor Manuel, Floristán Samanes, Alfredo y Martín Duque, Ángel (1998): *La identidad de Navarra*. Barcelona: Ediciones Bardenas.
- Aliende Urtasun, Ana (1999): *Elementos fundantes de la identidad colectiva navarra. De la diversidad social a la unidad política (1841-1936)*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.
- Aizpún Santafé, Rafael (1952): *Naturaleza jurídica de las leyes forales de Navarra*. Pamplona: Diputación Foral de Navarra.
- Aldea Eguílaz, Raimundo (1958): *Los derechos de Navarra: prontuario de divulgación foral*. Pamplona: Imprenta PP. Capuchinos.
- Arvizu y Aguado, Francisco Javier (1953): *Elementos de historia de Navarra y su régimen foral*. Pamplona: Aramburu.
- Azcona Pastor, José Manuel y Gortari Unanua, Joaquín (2001): *Navarra y el nacionalismo vasco. Ensayo histórico-político sobre las señas de identidad originaria del Viejo Reino*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Baraibar Etxeberria, Álvaro (2004): *Extraño federalismo. La vía navarra a la democracia (1973-1982)*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- (2005): «Tradición e invención en los discursos de la identidad: la democratización de los símbolos de Navarra en la transición», en *Actes del Congrès «La Transició de la dictadura franquista a la democràcia»*, Barcelona, 20, 21 i 22 d'octubre de 2005, Barcelona: Centre d'Estudis sobre les Èpoques Franquista i Democràtica-Universitat Autònoma de Barcelona, pp. 529-538.
- (2006a): «Contrafuero, 'secesionismo navarro' o control provincial: la pugna entre los Gobernadores Civiles y la Diputación (1945-1955)», en Larraza Micheltoarena, María del Mar (dir.): *De leal a disidente: Pamplona, 1936-1977*. Pamplona: Eunate, pp. 89-114.
- (2006b): «Historia y memoria en los discursos en torno a los símbolos de Navarra a lo largo del siglo XX», en *Navarra: memoria e imagen. Actas del VI Congreso de Historia de Navarra*. Pamplona: Eunate, vol. II, pp. 39-49.
- Beriáin, Josetxo (1998): *La identidad colectiva: vascos y navarros*. Pamplona: Universidad Pública de Navarra.
- Caspistegui, Francisco Javier (1997): «La utopía de la identidad unitaria: Navarra y el carlismo», en *Investigaciones Históricas*, 17, pp. 285-314.
- (2005): «'Spain's Vendée': the Carlist identity of Navarre as a model», en Ealham, Chris y Richards, Michael (eds.): *The Splintering of Spain. Recent perspectives on the Spanish Civil War, 1936-1939*. Cambridge: Cambridge University Press, pp. 177-195.
- De Pablo, Santiago (2006): *Tierra sin paz. Guerra Civil, cine y propaganda en el País Vasco*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Del Burgo Torres, Jaime (1992): *Historia general de Navarra, desde los orígenes hasta nuestros días*. Madrid: Rialp.
- Esparza, Eladio (1935): *Discurso sobre el Fuero de Navarra*. Pamplona: Príncipe de Viana.
- Fernández Asiáin, Eugenio (1952): *Estudios de derecho foral navarro*. Pamplona: Gómez.
- Fresán Cuenca, Francisco Javier (2004): *El diario Arriba y los controles de prensa en la inmediata posguerra. Ramón Serrano Suñer y el falangismo (1939-1942)*. Tesis doctoral defendida en la Universidad de Navarra, Pamplona (en prensa).
- García-Sanz Marcotegui, Ángel, Iriarte López,

- Iñaki y Mikelarena Peña, Fernando (2002): *Historia del navarrismo (1841-1936). Sus relaciones con el vasquismo*. Pamplona: UPNA.
- Gúrpide Beope, Julio (1944): *Geografía e Historia de Navarra. Lecturas-leyendas-tradiciones. Biografías de Hombres Ilustres de Navarra*. Pamplona: Aramburu.
- Navarra foral, siempre española. Divulgación foral*, Pamplona, Aramburu, 1953.
- Iriarte López, Iñaki (2000): *Tramas de identidad: literatura y regionalismo en Navarra (1870-1960)*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- «Las pinturas de Stolz para la Cúpula del Monumento a los Caídos» (1950), en *Pregón. Revista gráfica de Navarra*, núm. 24.
- Leoné Puncel, Santiago (2005): *Los fueros de Navarra como lugar de la memoria*. San Sebastián: Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autónomo de Vasconia.
- (2006): «Jesús Basiano, el pintor de Navarra (La imagen de Navarra del navarrismo franquista)», en Larraza Micheltorena, María del Mar: *De leal a disidente: Pamplona, 1936-1977*. Pamplona: Eunate, pp. 115-149.
- Martín Duque, Ángel (dir.) (1996): *Signos de identidad histórica para Navarra*. Pamplona: Caja de Ahorros de Navarra (2 vols.).
- «Prólogo de Editorial Aranzadi» (1964), en *Fuero General de Navarra: Amejoramiento del Rey don Felipe. Amejoramiento de Carlos III*, edición realizada conforme a la obra de Pablo Ilarregui y Segundo Lapuerta, 1869, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, Institución Príncipe de Viana, pp. XI-XIV.
- Salinas Quijada, Francisco (1958): *Temas de derecho foral navarro*. Pamplona: Diputación Foral de Navarra.
- Sánchez-Prieto, Juan María (1998): «El ser de Navarra, entre la historia y la política», en *Tercer Congreso General de Historia de Navarra (20 al 23 de septiembre de 1994)*. Pamplona: Departamento de Educación y Cultura (CD-Rom).
- Sánchez-Prieto, Juan María y Nieva, José Luis (2005): *Navarra: memoria, política e identidad*. Pamplona: Pamiela.
- Saz Campos, Ismael (2003): *España contra España. Los nacionalismos franquistas*. Madrid: Marcial Pons.
- Vázquez de Prada Tiffe, Mercedes y Ruiz Garrido, Rosario (1995): «Los contrafueros de 1952-54 y la oposición carlista al franquismo en Navarra», en *Comunicaciones presentadas al II Encuentro de Investigadores del Franquismo, Alicante, 11, 12 y 13 de mayo de 1995*, vol. I, pp. 235-246.
- Villanueva Martínez, Aurora (1997): «Los incidentes del 3 de diciembre de 1945 en la plaza del Castillo de Pamplona», en *Príncipe de Viana*, 212, pp. 629-650.
- (1998): *El carlismo navarro durante el primer franquismo: 1937-1951*. Madrid: Editorial Actas.

## RESUMEN

**PALABRAS CLAVE:** Historia política. Historia de las ideas. Identidad. Franquismo. Navarrismo.

A lo largo de los casi cuarenta años del franquismo, el navarrismo utilizó la idea del «sacrificio» de Navarra en la guerra civil, a la hora de construir un discurso identitario. Gracias a esta imagen de la «Navarra laureada» el tradicionalismo navarrista reforzó y consolidó la autonomía foral en el marco del sistema más centralista de la historia contemporánea española. A partir del *Juicio crítico de las publicaciones sobre los Fueros de Navarra* enviado a Madrid por Luis Valero Bermejo, gobernador civil entre 1949 y 1954, el presente trabajo pretende acercarse a una visión falangista de la foralidad navarra. Aquellos años de luchas por el control de la provincia son, al mismo tiempo, muy clarificadores para estudiar el proceso de rearme ideológico del navarrismo, clave a la postre en los años de la transición a la democracia.

## LABURPENA

**GILTZARRIAK:** Historia politikoa. Ideien historia. Identitatea. Frankismoa. Navarrismoa.

Frankismoak iraun zuen ia berrogei urteetan, Nafarroak gerra zibilean egin zuen «sakrifizioaren» ideia erabili zuen nabarrismoak diskurtso identitarioa eraikitzeke orduan. “Ereinetzez ohoraturiko” Nafarroaren irudi horri esker, tradizionalismo nabarristak foru autonomia indartu eta finkatu zuen Espainiako historia garaikideak ezagutu duen sistemarik zentralistenaren baitan. 1949 eta 1954 bitartean gobernadore zibila izan zen Luis Valero Bermejok Madrilera igorri zuen *Juicio crítico de las publicaciones sobre los Fueros de Navarra* abiapuntu hartuta, lan honen helburua nafar foralitatearen ikuspegi falangistara hurbiltzea da. Probintziaren kontrola erdiesteko borroka urte haiek, gisa berean, arrunt argigarriak dira aztertzeke nabarrismoaren berrindartze ideologikoaren prozesua, hain zuzen ere, ondoko urteetan demokraziarako trantsizioan gakoa izan zena.

## ABSTRACT

**KEYWORDS:** Political History. History of Ideas. Identity. Francoism. Navarre Pride.

Throughout almost the forty years of Franco's dictatorship, the *Navarrismo* used the idea of 'sacrifice' of Navarra to develop a discourse of its own Identity. It was mainly due to an image of a distinguished Navarra ('Navarra laureada') that the navarre Traditionalism developed and strengthened the foral autonomy within the most centralist political system in the history of recent Spain. Taking the *Juicio crítico de las publicaciones sobre los Fueros de Navarra*, sent to Madrid by Luis Valero Bermejo, civil governor between 1949 and 1954, this article analyses the Falangist vision of the Navarre autonomy. Those years of fights to control the province are, at the very same time, very interesting to study the process of development of navarre traditionalist ideology, and also to understand the transition to democracy later.